

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira, Valle, 19 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 318

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V). DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado, en aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones; lo anterior, teniendo en cuenta que así dispuso la parte interesada en el escrito de la demanda.

En el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado mediante endosataria en procuración del señor JOSÉ IGNACIO RINCÓN JARAMILLO, en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA TENORIO ARROYO, se evidencia que el lugar en el cual debe cumplirse la obligación es en el domicilio del acreedor, a saber, en la dirección Calle 60 No. 26A-17 del Barrio Las Mercedes de esta urbe, la cual pertenece a la comuna 2 y que no hace parte de la jurisdicción de este despacho, conforme lo dispone el acuerdo CSJVR16-149 de 31 de agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, proceder a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión al juzgado competente, para el caso presente, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle.

Así, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMÍTASE al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle de Palmira V.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1204f70adc6bb7cb95f38d6affbf34ad26df9d14b2e8b338981cbcd0dd2a6**

Documento generado en 23/04/2024 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>